



BOLETÍN TRIBUTARIO - 019/14

ACTUALIDAD JURISPRUDENCIAL - NORMATIVA

I. JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO

1. NIEGA LA PRETENSIÓN DE NULIDAD DEL ARTÍCULO 1º DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO SSPD-20101300020835 DE JUNIO 24 DE 2010 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA VIGENCIA 2010”

- La Sala se está a lo resuelto en sentencia de 23 de septiembre de 2010 expediente 16874, en cuanto a la interpretación de los *gastos de funcionamiento* asociados a la prestación del servicio regulado de que trata el artículo 85.2 de la Ley 142 de 1994, entendidos éstos como aquellos asociados al servicio sometido a regulación de la entidad contribuyente. **(Sentencia del 29 de noviembre de 2013, expediente 18862).**

2. SANCIÓN POR INEXACTITUD

Para el caso concreto, la Sala precisó:

- Para el año gravable 2004, la actora determinó la renta exenta incluyendo ingresos que no eran susceptibles de ese beneficio y de ello se originó un mayor saldo a favor al que no tenía derecho, presupuesto fáctico que contempla el art. 647 del Estatuto Tributario.
- No es válido alegar la existencia de diferencia de criterios, porque lo que hizo la actora fue incumplir el claro mandato de la Ley 218 de 1995 (Ley Páez) respecto a que los ingresos deben tener origen en bienes producidos en los municipios ubicados dentro de la zona afectada. Además, no comprobó que la interpretación de las normas haya inducido a la actora a apreciarlas de manera errónea. **(Sentencia del 23 de enero de 2014, expediente 18522).**



3. PROCEDE LA DEDUCCIÓN POR APORTES A FONDOS DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y VEJEZ

La Sala recalcó:

- Para el caso particular, las pruebas permiten inferir que la deducción por aportes a fondos de pensiones, solicitada por la sociedad actora, es procedente, en tanto que cumple los requisitos del artículo 126-1 del Estatuto Tributario, esto es, se advierte el carácter de contribución del empleador para cumplir uno o varios planes de pensiones de jubilación e invalidez, y se encuentra acreditado quiénes son los partícipes y beneficiarios de la prestación. **(Sentencia del 23 de enero de 2013, expediente 18389).**

4. PARA LA SALA, EN EL CASO ESPECÍFICO, LA CERTIFICACIÓN DEL CONTADOR NO OFRECE EL SUFICIENTE RESPALDO PROBATORIO PARA DESVIRTUAR LOS INGRESOS BRUTOS QUE TOMÓ LA DEMANDADA COMO BASE PARA LIQUIDAR LA SANCIÓN

Reafirma la Sala:

- Las certificaciones de los contadores o revisores fiscales para que sean válidas como prueba contable *“deben llevar al convencimiento del hecho que se pretende probar, sujetándose a las normas que regulan el valor probatorio de la contabilidad; deben expresar si la contabilidad se lleva de acuerdo con las prescripciones legales; si los libros se encuentran registrados en la Cámara de Comercio; si las operaciones están respaldadas por comprobantes internos y externos, y si reflejan la situación financiera del ente económico. (...).Deben contener algún grado de detalle en cuanto a los libros, cuentas o asientos correspondientes a los hechos que pretenden demostrarse; no pueden versar sobre las simples afirmaciones acerca de las operaciones contables de que dichos funcionarios dan cuenta, pues “en su calidad de profesional de las ciencias contables y responsable de la contabilidad o de la revisión y análisis de las operaciones de un ente social, está en capacidad de indicar los soportes, asientos y libros contables donde aparecen registrados las afirmaciones vertidas en sus certificaciones..”.* **(Sentencia del 23 de enero de 2014, expediente 17929).**



II. JURISPRUDENCIA CORTE CONSTITUCIONAL

Mediante [Comunicado de Prensa No. 02 del 28 y 29 de enero de 2014](#) informa que adoptó, entre otras, las siguientes decisiones:

1. LA NOTIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA LIQUIDACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA MEDIANTE AVISOS O EDICTOS, REQUIERE EL AGOTAMIENTO PREVIO DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Al respecto resolvió:

- Declarar EXEQUIBLE el artículo 81 de la Ley 388 de 1997 (liquidación del efecto de plusvalía), parcialmente demandado, bajo el entendido de que antes de efectuar la notificación por aviso y edicto, la alcaldía municipal o distrital competente deberá agotar el trámite de notificación personal o por correo, previsto en el Estatuto Tributario. (EXPEDIENTE D-9751 - SENTENCIA C-035/14 - Enero 29).

2. LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES QUE EL ESTADO COLOMBIANO ASUME EN EL MARCO DE LA OCDE DE LUCHA CONTRA LA ELUSIÓN Y LA EVASIÓN TRIBUTARIA, SE AJUSTAN A LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO INTERNACIONAL RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y RESPETAN LA SOBERANÍA NACIONAL Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS

Frente al tema expuesto falló:

- Declarar EXEQUIBLE la Ley 1661 de 2013 “por medio de la cual se aprueba la *“Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal”*, hecha por los depositarios, el 1º de junio de 2011, aprobada por el Consejo de Europa y los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). (EXPEDIENTE LAT-415 - SENTENCIA C-032/14 - Enero 29).



III. NORMATIVA - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- ACTUALIZA EL MANUAL CONTABLE PARA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (FUNCIÓN RECAUDADORA) - [Proyecto de Resolución](#)

La DIAN publicó el proyecto referido en su página web. Recibirá comentarios, observaciones y sugerencias hasta el 6 de febrero de 2014, a través del correo electrónico:
rlealc@dian.gov.co y saceros@dian.gov.co.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

04 de febrero de 2014